

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Octubre de 1938

NUMERO 7888

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 11 de 23 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas suscrita en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 103, de 11 de Octubre de 1938, por la cual se declara insubsistente varios nombramientos y se provee el reemplazo.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Vauxhall, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Goodyear", de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica G8 de The Goodyear Tire & Rubber Company, A/S, de Copenhagen, Dinamarca.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.

Dois solicitudes de registro de marca de fábrica de Scott & Bowne, de

Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Solicitud de registro de la marca de fábrica Federal de Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Resolución No 5532, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 3093 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5533, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia. Certificado de Registro No 3094 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pretext" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpege", de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de The Knox Company, de Los Angeles, California, E. U. de A.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY 11 DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

#### CONVENCION SOBRE FACILIDADES A EXPOSICIONES ARTISTICAS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de fomentar sus vinculaciones espirituales mediante el mejor conocimiento recíproco de sus respectivas producciones de arte, han resuelto celebrar una Convención relativa a la exposición de producciones artísticas y, con tal fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas,—Roberto M. Ortiz,—Miguel Angel Cárcano,—José María Cantilo,—Felipe A. Espil,—Leopoldo Melo,—Isidoro Ruiz Moreno,—Daniel Antokoletz,—Carlos Brebbia,—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY:—Miguel Angel Soler,—J. Isidro. Ramírez.—HONDURAS:—Antonio Bermúdez M.—Julían López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Labor en Hacienda y Tesoro

#### Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 103 DE 1938.  
(DE 11 DE OCTUBRE)

por la cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Hácense los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional:

Froilan López Monotipista Fundidor, en reemplazo de Arcadio Prado quien ha sido jubilado.

José Anibal Hernández Cajista de 3ª Categoría, en reemplazo de Baltazar Aizpúrdia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Medina Linotipista, de 1ª Categoría, en reemplazo de Justo Elías Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gilma Cáceres Plegadora, en reemplazo de Carmen Rose, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los once días

—Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha,—Alberto Ulloa,—Felipe Barreda Laos,—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez,—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta,—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL:—José Carlos de Macedo Soares,—Oswaldo Arahna,—José de Paula Rodríguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edmundo de Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendonça,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—María Luisa Bittencourt.—URUGUAY:—José Espalter, Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Juan Antonio Buero,—Felipe Ferreiro,—Andrés F. Puyol,—Abalcázar García,—José G. Antuña,—Julio César Cerdairas Alonso,—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar,—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA:—Luis Manuel Debayle,—José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA:—Manuel Henríquez Ureña,—Tulio M. Cestero,—Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Arbeláez,—Alberto Lerras Camargo,—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:—Harmodio Arias M.,—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS:—Cordell Hull,—Sumner Welles,—Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr.,—Alexander F. Whitney,—Charles G. Fenwick,—Michael Francis Doyle,—Elise F. Muser.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR:—Humberto Alhorno,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Carderas,—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA:—Enrique Finot,—David Alvístegui,—Eduardo Diez de Medina,—Alberto Ostria Gutiérrez,—Carlos Romero,—Alberto Cortadellas,—Javier Paz Campero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon,—Camille J. León,—Elie Lescot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugène de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA:—José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling,—Rafael Santos Jiménez,—César Salaya,—Calixto Whittmarsh,—José Manuel Carbone.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º.—Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a otorgar, dentro de lo que su legislación permita, todas las facilidades posibles para que se verifiquen en su territorio, exposiciones artísticas de cada una de las otras Partes.

Artículo 2º.—Las facilidades a que se refiere el artículo 1º pueden acordarse a las iniciativas de los Gobiernos y a las privadas auspiciadas oficialmente por ellos, y se extenderán, en lo posible, a formalidades y requisitos de carácter aduanero, de transporte por las vías de comunicación de propiedad de los respectivos Estados, de locales para exhibición o depósito y otras materias relacionadas con el enunciado objeto.

Artículo 3º.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 4º.—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención,

del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Octubre)

De San Carlos, para Carlos Reyes.  
De Colón, para Josefina Herrera.  
De Pto. Armuelles, para Hermelinda Abadía.  
De Remedios, para Josefina Degradía.  
De Soná, para Flory Gracia.  
De La Mesa, para Felicia de Gracia.

#### Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

##### Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vauxhall que sirve para amparar y distinguir en el comercio carros de motor y Chassis, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.

## VAUXHALL

Esta marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de los cuales, como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes y documentación que requiere la Ley.

Panamá, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-123.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en

y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 5º.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 6º.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 7º.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis. —ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Najera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdairas Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolph A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvástegui, Carlos Romero.—Haití: H. Paulus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Mangloire.—CUBA: José Manuel

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

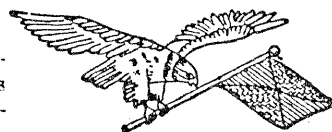
VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que a continuación describo, de propiedad de "The Goodyear Tire & Rubber Company", sociedad domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.



La marca consiste en una águila con las alas extendidas, posada sobre el asta de una bandera extendida, rectangular, dividida en cuatro triángulos, sombreados de color azul y oro, alternativamente. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve, colocando sobre ellos etiquetas impresas con dicha marca, y se destina a amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho, correafe, mangueras, empaquetaduras para maquinarias y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, sin alterar su distintivo, y de usarla en cualquier tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. López.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., sociedad domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de di-

Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

volturas o cajas que las contienen. Con esta solicitud acompaño los comprobantes de rigor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, (fdo.) Narciso Garay.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, NARCISO GARAY.



Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

cha sociedad, la cual marca consiste en la letra G impresa en mayúscula con tinta negra, e inmediatamente después el número 3 como se indica en el dibujo acompañado (G3), y sirve para amparar y distinguir en el comercio cubiertas de neumático elaboradas enteramente o mayormente de goma. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve. Los dueños se reservan el derecho de usarla de cualquier tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

**G3**

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio una preparación de ellos de aceite de hígado de bacalao. La marca en lo esencial y característico consiste en la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. En el fondo se observan una casa y un bote y el conjunto está rodeado por un borde en forma de tablero. En la parte superior aparecen las palabras "Scott Emulsion" y en la inferior se leen estas palabras: "Trade Mark Registered. Marca de Fábrica. Marque de Fabric", pero pueden omitirse las palabras "Scott's Emulsion (Emulsión de Scott)" o ser sustituidas por otras palabras, así como también el borde del tablero, sin afectar el carácter distintivo de la marca que en lo esencial, como queda dicho, es la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. La marca se aplica a las botellas que contienen el producto (aceite de hígado de bacalao), y a las en-

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, marca que consiste en la palabra Federal, unidas sus letras por

**FEDERAL**

guiones, tal como muestra el dibujo que acompaño, y se destina para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles, vehículos sin incluir motores, y es aplicada a los efectos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.

## GACETA OFICIAL, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 1938.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 13 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, de Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar y distinguir en el comercio un aceite de hígado de bacalao por ellos producido, y cuya marca es aplicada

en todo tamaño y color, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, situada en la ciudad de Ak-

ron, o colocando éstas sobre las envolturas o paquetes de los efectos. Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en todo tamaño y color.

GOODYEAR

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En ejercicio del poder general que me ha conferido la firma "Lanvin Parfums", sociedad anónima con asiento general en Boisjy, París, representada por G. Béau de Loménie y André Armengaud, domiciliados en la casa número 35 de la Calle de Patrogrado, vengo a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la expresada casa, la cual consiste en la palabra "Arpege", según grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir perfumes y consiste esencialmente en la denominación "Arpege", puesta en el envase de los mismos e independiente de toda forma distintiva que pueda variar de género, caracteres, disposiciones, dimensiones y colores. Podrá ser usada en elisé, grabada o en relieve, y de cualquiera otra forma que convenga sobre dicho artículo, marca, embalaje, empaque, etiqueta y sobre todo papel de comercio y publicidad que tenga conexión con la expresada marca.

ARPEGE

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- Poder conferido por la casa "Lanvin Parfums" a mi favor,
- Registro de la marca de fábrica en el país de su origen;

Marca de Fábrica



Scott's  
Emulsion

EMULSION  
de SCOTT

Emulsion  
de Scott

a los efectos imprimiéndola en las envolturas y cajas en los cuales son colocados los frascos. Consiste la marca en un triángulo dentro del que están tres letras P (PPP); y en sus lados las siguientes palabras: Perfect, Permanent, Palatable, una en cada lado. Encima la leyenda: "Marca de Fábrica". Y debajo de este triángulo 3 tableros en los cuales se lee: "Emulsion de Scott. Scott Emulsion". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca

ron, Condado de Summit, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra "Goodyear" como muestra el dibujo que acompaño, y se destina a amparar y distinguir en el comercio, correajes, mangueras, empaquetaduras para maquinarias, y llantas no metálicas compuestas total o parcialmente de caucho. La marca se aplica a los efectos imprimiéndola directamente sobre ellos en relieve o en letras estampadas, o adhiriéndola a los efectos marbetes que porten la mar-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

- c) Cuatro ejemplares de la marca  
y un clisé para reproducirla; y  
d) Comprobante de que se ha pa-  
gado el respectivo impuesto.

Panamá, 3 de Agosto de 1938.

*José D. Soto.*  
Cédula 47-2075

Secretaría de Trabajo, Comercio e  
Industrias.—Panamá, 1° de Octu-  
bre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en  
la Gaceta Oficial, por dos veces con-  
secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
**VICTOR M. VILLALOBOS.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comer-  
cio e Industrias.

En nombre y representación de la  
firma "Lanvin Parfums" de quien  
soy apoderado general, según consta  
del poder que acompaño, debidamen-  
te autenticado, vengo a solicitar el  
registro de una marca de fábrica de  
propiedad de la sociedad anónima de-  
nominada "Lanvin Parfums", domi-  
ciliada en Bolay d'Anglès, París,  
la cual consiste en la palabra "Pre-  
texte", según grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir  
y designar artículos de perfumería,  
jabones, peines, esponjas y otros ob-  
jetos de tocador, tales como coloretes,  
pólvos, etc. Podrá ser usada en cli-  
sés, grabada o en relieve y de cual-  
quiera otra forma que convenga so-  
bre el artículo, marca, embalaje, em-  
paques, etiquetas, y sobre todo papel  
de comercio y publicidad que tenga  
conexión con dicha marca.

**PRETEXTE**

Los dueños se reservan el derecho  
de usar la marca en todo tamaño co-  
lor o forma, y de introducir variacio-  
nes en las diferentes partes que la  
componen sin que por ello se altere el  
carácter distintivo de la misma.

Acompaño a esta solicitud los si-  
guientes documentos:

- a) Poder conferido por la firma  
"Lanvin Parfums" a mi favor;  
b) Registro de la marca de fabri-  
ca en el país de su origen;  
c) Cuatro ejemplares de la mar-  
ca y un clisé para reproducirla;  
d) Comprobante de que se ha pa-  
gado el impuesto respectivo.

Panamá, 3 de Agosto de 1938.

*José D. Soto.*  
Cédula 47-2075

Secretaría de Trabajo, Comercio e  
Industrias.—Panamá, 1° de Octu-  
bre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en  
la GACETA OFICIAL por dos veces con-  
secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
**VICTOR M. VILLALOBOS**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

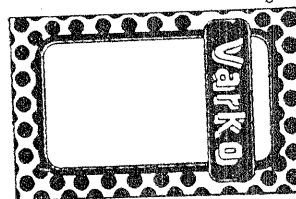
Señor Secretario:

Guillermo Patterson Jr., panameño  
con cédula 47-2336, abogado con ofi-  
cina en el N° 11 de la calle 6°, soli-  
cito de Ud. el registro, a nombre de  
mi mandante, The Knox Company,  
corporación organizada bajo las le-  
yes del estado de Missouri, que se de-  
dica a la fabricación, distribución y  
venta de preparaciones medicinales  
y farmacéuticas, con oficina en el N°  
311 Calle 7° Oeste, los Angeles, Ca-  
lifornia, de la marca de fábrica "Var-  
ko Certon Panel" descrita en seguida:  
una etiqueta o marbete rectangular  
cuyo sentido vertical es más estrecho.  
el fondo del cual consiste del diseño  
convencional llamado "Punto Polka".  
Sobreimpuesto en dicho fondo hay un  
espacio blanco rectangular con esqui-  
nas curvas formado por dos líneas  
continuas, siendo la línea exterior un  
poco más ancha que la interior. So-  
breimpreso en dicho espacio y en la  
parte superior de la marca de manera  
que atravesase dicho espacio rectan-  
gular así como parte del fondo de la  
marca, hay otro espacio rectangular

con esquinas curvas, formado por una  
línea delgada y un centro de color  
distinto, en cuyo centro aparece la  
palabra distintiva "Varko".

El dueño se reserva la propiedad  
y el uso exclusivo de la palabra "Var-  
ko" usada por sí sola o en cualquier  
forma, estilo, tamaño o color así co-  
mo del conjunto de la marca descrita.

Esta marca de fábrica se está u-  
sando y se usará en preparaciones  
medicinales para envigorar, estimu-  
lar, preservar y renovar la vitalidad  
del sistema genital del cuerpo huma-  
no y para el tratamiento de la debi-  
lidad sexual, la nerviosidad, la pér-  
dida de virilidad y la impotencia, y  
para producir la sangre, fortalecer  
los huesos y restaurar la energía per-  
dida.



Se adjuntan los siguientes documen-  
tos: 5 muestras, (2 firmadas, fecha-  
das y estampilladas, Art. 2006 C.A.)  
de la marca de fábrica por registrar;  
certificado de la descripción presen-  
tada en la oficina de patentes de los  
Estados Unidos el 21 de Octubre de  
1936 por The Knox Company y que  
lleva el número serial 384621; cer-  
tificado fotográfico expedido por la  
misma oficina en que consta su re-  
gistro bajo el número 347903; certi-  
ficado de la oficina de patentes en  
que se autentica la copia fotográfi-  
ca anterior; certificado del Departam-  
ento de Comercio en que se auten-  
tifica la firma del comisionado de pa-  
tentes Sr. Cox, certificado N° 4405  
del departamento de estado en que se  
autentica el sello del Departamento de  
Comercio; un clisé de cobre y la li-  
quidación de la Sección de Ingresos  
debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes.  
Código Administrativo, y Art. 606  
Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 7 de 1938.

*G. Patterson Jr.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e  
Industrias.—Panamá, 1° de Octu-  
bre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en  
la GACETA OFICIAL, por dos veces con-  
secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
**VICTOR M. VILLALOBOS C.**

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1938

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS   | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIONES |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |  |
|------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|-----------------------|---------|---------|---------|-------------------|--|
|                              | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores               | Menores | Varones | Mujeres | Varones           |  |
|                              | Legítimos             | Naturales | Legítimas | Naturales |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| LAS TABLAS .....             | 10                    | 20        | 5         | 15        | 10                    |    | 20                    | 15      | 20      | 15      |                   |  |
| Bayano.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| El Cocal.....                |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| El Pedregoso.....            |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Tabla Abajo.....             |                       | 2         | 2         | 3         |                       |    | 1                     |         |         | 1       |                   |  |
| El Quemado (San José).....   | 10                    | 11        | 5         | 5         |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| El Sateadero.....            |                       | 5         | 5         | 10        |                       |    |                       | 1       | 1       |         |                   |  |
| La Palma.....                |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| La Leja.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| La Teja o Santo Domingo..... |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Valle Rico.....              |                       | 10        | 3         | 7         |                       |    | 1                     | 1       | 1       | 1       |                   |  |
| Valteriquito.....            |                       | 3         |           | 2         |                       |    |                       | 2       | 2       |         |                   |  |
| LOS SANTOS.....              | 20                    | 10        | 11        | 20        | 4                     |    | 15                    | 10      | 15      | 10      |                   |  |
| Las Guabas.....              |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Sabana Grande.....           |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| GUARARE.....                 | 9                     | 17        | 7         | 15        | 1                     | 2  | 6                     | 3       | 3       | 6       |                   |  |
| Los Asientos.....            |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| MACARACAS.....               |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Llano Piedra.....            |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| La Mesa.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Corozal.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Mogollón.....                |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| POCHI.....                   |                       | 5         | 5         |           | 1                     | 4  |                       |         |         | 4       |                   |  |
| Parlo.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Leja Mina.....               |                       | 3         |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Paritilla.....               |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| PEDANI.....                  | 5                     | 4         | 4         | 5         |                       |    | 4                     | 4       |         | 8       |                   |  |
| Mariavé.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| TONGAI.....                  |                       | 4         |           | 3         |                       |    | 4                     | 10      | 5       | 9       |                   |  |
| Altos de Guerra.....         |                       |           |           |           |                       |    |                       |         |         |         |                   |  |
| Totales.....                 | 54                    | 91        | 50        | 85        | 1                     | 17 | 55                    | 46      | 47      | 54      |                   |  |

Panamá, 31 de Julio de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PABERGA

### Avisos y Edictos

#### AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que por medio de contrato celebrado entre la suscrita y la señora María Angelini de Vincenzini, protocolizado por Escritura Pública número 1266 de 11 de Octubre de 1938, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a dicha señora de Vincenzini unas maquinarias, en esta ciudad.

Panamá, Octubre 11 de 1938.

CATALINA RODRIGUEZ.

#### EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras, al público

HACE SABER:

Que la señora Rufina Serceño ha

presentado ante el despacho de Tierras la siguiente solicitud, que dice así:

"David, Agosto 8 de 1938.—Señor Gobernador - Administrador.— E. S. D.—Señor:

"Yo, Rufina Serceño, natural del distrito de Alanje y vecina del lugar denominado Quebrada Negra, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Divalá, en el lugar denominado Quebrada Negra, en jurisdicción del distrito de Alanje, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, propiedad de Apolinares Miranda; Sur, propiedad de Pío Pitti; Este, propiedad de Antonio Cáceres, y al Oeste, posesión de Matilde Serceño. Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Firma, a ruego, porque dice no sabe firmar, (fdo.) Andrés Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se encuentre perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho, como también en la Alcaldía del Distrito de Alanje, para co-

nocimiento del público, por el término de 15 días y copias se remitirán a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Cúmplase.

El Gobernador-Administrador,  
EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras.  
F. Lorenzo Araúz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

Por el presente, Cita llama y Emplaza a William Clifford Qbester, varón, de sesenta y tres años de edad, ciudadano norteamericano, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal número 8-970 y de este vecindario con residencia en la casa N° 86 de la avenida Ancón, para que dentro del término de Treinta días más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha veinte de septiembre del año en curso en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 239 y 2340 y demás pertinentes del C. J. En dicho auto se ordena también su detención con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se produce.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Magistrado Sustitutor,  
Erasmo Méndez.

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha

presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 40 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de los afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Argandí: Argandito, San Jacinto, San Bartolomé, San Matías, San Rafael; en el río Capandí: Capandí, Ariel, Umbriel, Titania, Terruel, Caracolas, Brunette, Régulo, Cholo, Caimán, Lara, Marchina, Natalia, Riviére, Rita, Rebecca, Hispana, en el curso del río Tagarandí: Tagarandí, León, Tigre, Camerón, Tampa, Langosta, Miami; en el río Tiguarcieua: Santa Helena, Reno, Guadajajara, Mfzico; en el río Morguargandí: Monte Carlo, Niza, Marseille, Lyon; en el río Sartí: Cleopatra, Zeus, y Wodan; los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá - Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras, Chepo, el 1° de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.

Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Chepo, 1° de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribise en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES Ch.

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 52 minas de oro

de aluvión y otros metales en los cursos de los afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en la quebrada del río Icarití: Afeja; en la quebrada del río Bayano: Bayanito; en el río Casanti: Sevilla; en la quebrada Yartuma: Paris; en el río Narcandí: Monato, San José, Catago, Limón, Arenas; en el río Quiupdi: Santa Librada, Santa Paula, San Pedro, Rosa, Irma, Greto; en el río Tortí: Darién, El Real, Yaviza; en la quebrada Izcarti: Izcarti, Chepo, Juan Díaz; en el río Ipeti: Pluma de Oro, Heriberto, Arturo, Rodolfo, Eduardo, Pedro, Julio Ernesto, Agosto, Verano; en el río Cartiganti: Romero, Renca; en el río Narhaganti: Corfu, Sicilia; en el río Partí: Santa Catalina, Santa Lucia, Buenaventura, Calí; en el río Pascuandí: Rea, Hiporón, Japeto, Callao, Lima, Santiago; en el río Mascuargandí: Bordeauz; en el río Maje: Ermita, Ernestina, Balboa, Tenis, Febe, Majita; en la quebrada Astí: Astí; los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá - Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras, Chepo, 1° de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.

Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Chepo, 1° de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribise en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES Ch.

#### AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 57 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestar, de que he descubierto 40 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de las afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Achitiganti: *San Bautista, San Ad-Vincula, San Juan de Dios, San Fa-Vineta, San Gabriel*; en el río Punurganti: *San Ernesto, Santander, San Sebastián, San Cayetano*; en el río Icandi: *San Expedito, San Hipólito, San Leandro, San Martín*; en el río Ugacanti: *Antón, Amador, Sherman, De Lesseps*; en el río Irmandito: *San Carlos, San Higinio, San Miguel, San Luis*; en el río Tumbardi: *San Ardito, San Benito, San Clement, San Daniel, Colibri*; en el río Mascagandi: *San Genaro, San Juan, Teófilo, San Benedicto, San Jacinto*; en el río Ordí: *San Crispín, San Patricio, San Isidro, Santo*.

mda, Santo Domingo, San Isaquín, La Venta, Pedregal, los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denunció para la Panamá-Colombia Company, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

EDWARD C. McKAY.

Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, ala llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribase en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, primer suplente, y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Miguel Araúz, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Primera suplencia. — Penonomé, septiembre dieciséis de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: .....

"Como aparece comprobado que el demandante se encuentra dentro del tercer grado de parentesco consanguíneo con el causante, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor José Miguel Araúz, desde el 28 de Febrero de 1916, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino legítimo, señor Rafael Mauro Quirós Araúz, de generales expresadas.

"Notifíquese, cópiese y publíquese el edicto dando a conocer del público esta resolución, para lo que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión.—Gregorio Conte. — José primer suplente.— Arturo Pérez A.—Srio."

rez A.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, en conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, en Penonomé, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

GREGORIO CONTE.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—3

#### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida en autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por este Despacho, y que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veinte y dos de mil novecientos treinta y ocho Vistos: Por auto de veinte y nueve de Junio del corriente año, fue llamado a responder en juicio por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal, Brígido Ortega, quien se tiene como ciudadano panameño, sin conocerse actualmente su domicilio. Como el procesado no ha comparecido a pesar de haber sido emplazado en la forma requerida por la ley, el juicio ha seguido su curso considerándose como reo ausente confiriéndosele su presentación al Defensor de Oficio Juan F. Fernández B. La audiencia pública se celebró con el lleno de las formalidades prescritas por la Ley 52 de 1919 y el juicio se encuentra en estado de recibir sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo siguiente

El señor Fiscal, hizo un pequeño reparo a la actuación y dejó al criterio del Tribunal si debe condenarse o absolverse al procesado. Pero en cambio el defensor pidió la absolución de su cliente, basado en el estado fisiológico de la víctima cuando se cometió el delito, y lo que dispone la Ley 21 de 1938. Para resolver es preciso analizar cada una de las piezas que componen el juicio en armonía con las disposiciones legales que castigan este delito. Dice el artículo 2º de la Ley 21 de 1938: "El que por medio de violencia, a-

menazas, o engaños, arrebató o secuestró con fines inmorales o para casarse con ella a una mujer menor de edad.... si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante su consentimiento o no fuere doncella o tiene cumplidos diez y seis años de edad, el autor del hecho estará exento de pena....."

Según el testimonio el delito se desarrolló así: "Que el día veinte y cuatro de Junio próximo pasado en la mañana quedaron convenidos que Ortega iría a buscarla esa noche a su casa; que serían las diez de la noche, pues ya todos en la casa estaban dormidos se presentó Ortega a llamar a la exponente, la que seguidamente se levantó abrió la puerta y se salió por debajo; que encontrándose juntos Ortega se la trajo a Cerro Morado a casa de un señor Pellgro y allí pasaron la noche, usándola Ortega como mujer y quitándole su virginidad". Es decir, el delito se consumó el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Dr. Rafael Estevez al dictaminar sobre este caso, el primero de julio de 1936 dijo lo siguiente: "El suscrito Médico: Certifica; que examinó a la menor Vicenta Cedeño y encuentra que está desflorada y que la desfloración tuvo lugar hace más de diez días." Esta afirmación del perito reconocedor viene a demostrar que cuando Brígido Ortega se raptó de casa de sus padres a la menor Vicenta Cedeño, y luego la usó como mujer, no era doncella requisito indispensable para que se cometa el delito de rapto por el cual se juzga al encausado. Basado, pues, en la exposición anterior, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Brígido Ortega del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará en la forma que indica el Código de Procedimiento.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—Raul E. Jaén.— L. Lombardo A. Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raul E. Jaén P.

5 vs.—4

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.  
al público;

## HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Saval, se encuentra en ciudad de depósito un novillo de color cenizo y marcado a fuego, así: *g* el que fué presentado a este Despacho por el señor, como animal vago, pues se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Yumal" de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se considere dueño del referido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario vencido el término de la publicación del presente Edicto, será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, 7 de Septiembre de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

Oct. 29

## EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 25 minas de oro de aluvión y otros metales, en el curso del río "Icunati", compuesta de tres pertenencias cada una, que que he denominado: Persai, Vega, Altair, Nova, Orión, Castor, Persao, Lira, Tauri Canope, Ballena, Canis, Cirilo, Leonie, Polux, Canadá, Perú, Chile, Brasil, Salvador, Francia, Suiza, Italia, India e Iglesia, los cuales forman un globo respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panama Colombia, de la cual soy Presidente inscrita.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación, y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde, (fdo.) Rivera, Srío.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, copia de este Edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces, una cada diez días de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

## EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde del Distrito de Pinogana, El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 16 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso del río Ucunganti, compuesta de tres pertenencias cada una, que he denominado: Tucán, Ofluco, Broción, Lince, Sagitario, Lebreles, Dragón, Boyero Girafa, Hércules, Cisne, Cefeo, Aries, Caprillas, Scorpión y Erdano, los cuales forman un globo en el río Ucunganti. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá Colombia de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677."

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, el 7 de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tabla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, y copias de ésta se envía a la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CEFERINO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Sep. 29—Oct. 7, 17

## SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 7.30 p.m.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco,  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J, frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Panazone  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 38, Panamá School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTÁMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.  
Agente Postal de Panamá.

### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico: por Secretarías de Estado; de permanentes; de lugares geográfico; de Notas y Materias.